

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINESA SA  
DEMANDADO: YASON HERLEY PEREA  
RADICACION: 2021-00099-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 27 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINESA SA
DEMANDADO: YASON HERLEY PEREA
AUTO: No. 467
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

#### ASUNTO ATRATAR

Siendo competente este despacho para conocer de la presente demanda, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente y encuentra los siguientes defectos formales:

- En el memorial poder ni en la demanda se **encuentra precisada** la “(...) *dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia. Lo anterior dada la pluralidad de correos electrónicos con los que puede contar un profesional del derecho a efectos de atender sus diferentes negocios.
- Si bien se ha mencionado la dirección de correo electrónico del ejecutado y que el mismo ha sido tomado de la solicitud de servicios financieros a FINESA, no se allegó la evidencia que así lo respalde, como quiera que el artículo 8º del decreto 806 de 2020, exige que: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINESA SA  
DEMANDADO: YASON HERLEY PEREA  
RADICACION: 2021-00099-00

- En los soportes que conforman el título ejecutivo, se tiene que por concepto de “tecnomecánica” se dice que es por la suma de \$198.838 y si bien se aporta dicha constancia, en ese documento no aparece reportado o consignado que en realidad la ejecutante haya asumido ese costo y por ese valor porque no se registra en esa documental ni en ninguna otra prueba que lo demuestre, así como lo ha hecho respecto de los demás soportes, lo cual debe aclarar, allegado las constancias respectivas.
- Respecto del concepto de impuestos del año 2019 en la soporte documental se dice que se han pagado \$425.900.00 pero pide en el mandamiento de pago por valor de 328.800.00 lo cual debe aclarar.

Por lo tanto el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

#### **RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda anterior demanda “Verbal” de “Cancelación y Reposición de Título Valor”.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

3.- **RECONOCER** personería para actuar en estas diligencias a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINESA SA  
DEMANDADO: YASON HERLEY PEREA  
RADICACION: 2021-00099-00

**Firmado Por:**

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d355f75c0a65ffd02c42f13153c0f863626edfbb43a891ef16a0d6808251307a**

Documento generado en 27/04/2021 10:10:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**